

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2015-00358-00

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

**DEMANDANTE:**

**SOCIEDAD AYCARDI INMOBILIARIA S.A.S.**

**DEMANDADO:**

**JAIRO ALONSO GALVIS CHONA y ERIKA LILIANA GUTIÉRREZ  
LEGUIZAMON**

Teniendo en cuenta que la última actuación surtida dentro del presente proceso data del 26 de noviembre de 2015 (F. 27 y 28 C # 1), es decir, más de dos años, es por lo que, por reunirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** ejecutoriada el presente proveído archívese el expediente. Dejándose las constancia respetivas en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE**  
El Juez

C.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en libros

Hoy

16 FEB 2021

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2016-00825-00

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT N° 860.002.964-4  
DDO.: MARÍA NUBIA FERNÁNDEZ FUENTES CC N° 27.681.739

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que el curador (a) nombrado mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019, No compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 30 de enero de 2017; es por lo que se hace necesario relevarlo (a) y en su lugar, se procede a Designar como Curador *ad litem* para que represente a **MARÍA NUBIA FERNÁNDEZ FUENTES CC N° 27.681.739**, al Doctor **EDGAR OMAR SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**, cuya dirección de correo electrónico es: [eosero31@hotmail.com](mailto:eosero31@hotmail.com).

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-02-2021

  
Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Vidello, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

[j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)



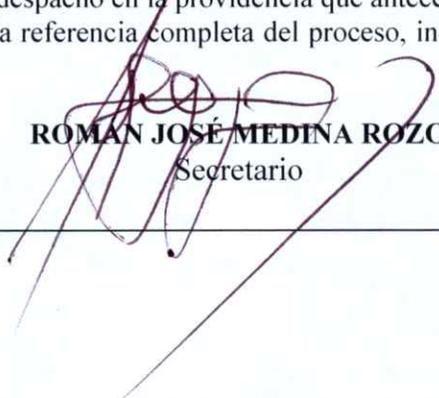
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.  
Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_  
Señor (a) (es): **EDGAR OMAR SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**  
[eosero31@hotmail.com](mailto:eosero31@hotmail.com)

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

  
**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

**Al contestar favor citar la referencia del proceso**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES  
RADICADO N° 544054003001-2017-00156-00

DTE: JAIRO RAFAEL CAMACHO PEÑA CC N° 13.485.999

DDO: JUAN ARLEY ARDILA GÓMEZ CC N° 88.223.929

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas, procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de **JUAN ARLEY ARDILA GÓMEZ CC N° 88.223.929**, para que lo (a) represente, al Doctor **CHARLY EXENOWERTH VALDERRAMA PICO**; cuya dirección de correo electrónico es: [charlyvalderrama.abog@hotmail.com](mailto:charlyvalderrama.abog@hotmail.com).

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-02-2021

  
Secretario

HyBc



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_**

**Señor (a) (es): CHARLY EXENOWERTH VALDERRAMA PICO  
[charlyvalderrama.abog@hotmail.com](mailto:charlyvalderrama.abog@hotmail.com).**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMAN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

HyBc



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2017-00699-00

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT N° 860.002.964-4  
DDO.: YEZENIA MORALES VARGAS CC N° 1.090.450.202

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas, procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de **YEZENIA MORALES VARGAS CC N° 1.090.450.202**, para que lo (a) represente, al Doctor **HÉCTOR MANUEL FLÓREZ BAUTISTA**; cuya dirección de correo electrónico es: [hemafloba@gmail.com](mailto:hemafloba@gmail.com). Cel.:3173931227.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-02-2021

  
Secretario

HyBc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_**

**Señor (a) (es): HÉCTOR MANUEL FLÓREZ BAUTISTA**

**[hemafloba@gmail.com](mailto:hemafloba@gmail.com).**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

HyBc

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud de Reforma a la Demanda allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el despacho procede a hacer el correspondiente estudio, y observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 93 del C. G. del P.; por ende, ha de acceder a la aludida REFORMA de la demanda dentro del proceso ejecutivo singular **54-405-40-03-001-2018-00120-00 seguido por EDIFICIO TORRES PANORAMIC en contra de FREDDY AGUSTÍN GONZÁLEZ BARRAGÁN Y MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ VERA.** En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a la REFORMA de esta demanda dentro del proceso ejecutivo singular **54-405-40-03-001-2018-00120-00 seguido por EDIFICIO TORRES PANORAMIC en contra de FREDDY AGUSTÍN GONZÁLEZ BARRAGÁN Y MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ VERA.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, Ordenar a **MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ VERA, en su calidad de heredera determinada (hija), del señor FREDDY AGUSTÍN GONZÁLEZ BARRAGÁN (Q.E.P.D.) y a los DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FREDDY AGUSTÍN GONZÁLEZ BARRAGÁN (Q.E.P.D.),** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto al **EDIFICIO TORRES PANORAMIC,** las siguientes sumas de dinero:

- **TRECE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$13.054.000,00),** por concepto de cuotas de condominio correspondientes a los meses de febrero de 2016 a diciembre de 2016 por valor de \$182.000,00 cada una; a los meses de enero de 2017 a febrero de 2018 por valor de \$210.000,00 cada una; a los meses de marzo de 2018 a febrero de 2019 por valor de \$220.000,00 cada una; a los meses de marzo de 2019 a febrero de 2021 por valor de \$228.000,00 cada una; conforme a la certificación anexa.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sobre cada una de las cuotas causadas a partir del mes de febrero de 2016 y desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Abstenernos de librar mandamiento de pago por las cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando desde el mes de marzo de 2021, por cuanto esta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea y no surte efectos con el tiempo.

**TERCERO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en única instancia.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto **PERSONALMENTE** a la demandada **MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ VERA, en su calidad de heredera determinada**

(hija), del señor **FREDDY AGUSTÍN GONZÁLEZ BARRAGÁN (Q.E.P.D.)**, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente. Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P. de hacerse a través de medio físico, así como las contenidas en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, de hacerse a través de mensaje de datos. **REQUIRIÉNDOLA** para que una vez se haga parte dentro del proceso allegue prueba que acredite el grado de parentesco con el difunto; es decir, copia del Registro Civil de Nacimiento.

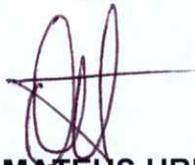
**QUINTO:** EMPLÁCESE a los **DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FREDDY AGUSTÍN GONZÁLEZ BARRAGÁN (Q.E.P.D.)**, de conformidad con el Art. 87 del C.G. del P.

**EFFECTÚESE** el emplazamiento mediante la inserción de los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de dicha publicación. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. y 10 del Decreto Legislativo N° 806 de fecha 04 de Junio de 2020.

**SEXTO:** Reconózcase personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Dra. **MARÍA ISABEL QUINTERO MONCADA**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotació **16-02-2021**  
Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00088-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; de la EXCEPCIÓN DE MÉRITO formulada por la parte ejecutada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE a la señora MARÍA CANDIDA FIGUEROA JIMÉNEZ, en su calidad de demandada, para actuar en causa propia dentro del presente proceso, conforme a la naturaleza y cuantía del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, **16-02-2021**

  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Doctora CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA, conforme al requerimiento efectuado en autos de fecha 30 de septiembre de 2020 y 14 de diciembre de 2020, presentó trabajo de partición. Provea.

Los Patios (N. de S.), 15 de febrero de 2021

  
**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

Sucesión Rad. N° **544054003001-2019-00255-00**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **15 DE FEBRERO DE 2021**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, désele cumplimiento a lo normado en el artículo 509 del Código General del Proceso y, en consecuencia, córrase traslado a los interesados por el término común de cinco (05) días, de la partición presentada por la Doctora CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, **16-02-2021**

  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL (RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA)  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2019-00510-00**

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial obrante a folio 32 del C. Ppal.; RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. ERIKA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para que en adelante represente al demandado **HERIBERTO APARICIO DÍAZ** dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, atendiendo a la petición efectuada por el mencionado demandado, presentada oportunamente con la contestación del libelo introductorio (F. 33 C. Ppal.); como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 151 y s.s. del C. G. del P., por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, Concédase AMPARO DE POBREZA al señor **HERIBERTO APARICIO DÍAZ**.

Finalmente, por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Art. 369 y 370 del Código General del Proceso, procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **Dos (02) de marzo de 2021, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les requiere, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **16 FEB 2021**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

Proceso: PERTENENCIA.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00518-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, adelantado por VELKIS ASTRID MELÉNDEZ LEAL, contra YESID PATRICIA LEAL MELÉNDEZ, para resolver lo pertinente.

Seria del caso ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia conforme lo establece el párrafo 6 del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., sino se advirtiera que revisadas las fotografías allegada por la parte demandante, en ella se incurrió en un error toda vez que no se hizo plenamente la denominación del Juzgado que adelanta el proceso, conforme las exigencias del literal a) de la norma en cita, ya que se indica "**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LOS PATIOS**", siendo lo correcto "**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**".

Así mismo, conforme lo solicitado por el apoderado de la demandada, en escrito visto a folio 107 y 108, el despacho no accede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P. por considerar que no se cumplen los presupuestos establecidos en la norma precitada, y ello es así porque como bien lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional en reciente pronunciamiento (Sentencia C-173 de fecha 25 de Abril de 2019 M.P. CARLOS BERNAL PULIDO)

*"(...) El desistimiento es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) **o de forma tácita (desistimiento tácito)**. Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, **en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.***

*El desistimiento tácito, antes desarrollado como perención, se regula en el artículo 317 del CGP. **Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.(...)***

En virtud de lo anterior y como en efecto obran dentro del plenario pruebas idóneas que evidencian las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte actora, posteriores a la fecha del requerimiento con lo cual se desvirtúa la posible inactividad, se itera, la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO se torna improcedente.

Ahora bien, conforme lo anteriormente esgrimido, para efectos de evitar futuras NULIDADES que invaliden lo actuado y por economía procesal, se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a la instalación de la valla conforme los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., es decir, "en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite"

En cuanto a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante en el numeral 3 del escrito visto a folio 103 del expediente y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la Acreedora hipotecaria **MARIAH PAULA RINCÓN PINZÓN**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de diciembre de 2019 y del auto adiado 26 de febrero del 2020.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Finalmente respecto al escrito obrante a folio 109 del C. Ppal, donde el doctor VÍCTOR MANUEL LÓPEZ PEDRAZA, renuncia al poder otorgado por la demandante VELKIS ASTRID MELÉNDEZ LEAL; el despacho no acepta dicha renuncia por cuanto no reúne los requisitos del inciso 3 del artículo 76 del C. G. del P., es decir, no se anexo la comunicación enviada al poderdante.

### NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTIAGO  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior es notada por  
Anotación en libros  
Hoy 16 FEB 2021

  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Norte de Santander**

Los Patios, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

**VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN) RD. 544054003001-2019-00542-00**

**DTE: LUDY ESPERANZA RAMÍREZ JÉREZ CC N° 37.398.584**

**DDO: LUIS ALEXIS SUÁREZ ROMERO CC N° 88.222.098 Y ELVIA**

**MARLENE LÓPEZ ROMERO CC N° 60.294.184**

Obra en el expediente escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. HEBERTO OVIEDO MONTIEL, a través del cual nos comunica que el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S., pese a las órdenes emitidas por este despacho, no ha dado cabal cumplimiento a lo allí ordenado.

Dado lo anterior, solicita se aperture el incidente de desacato lo que implica que previo a dicho trámite, este Despacho judicial deba requerir a la entidad INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S., a fin establezca, dentro del término de VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, la razón de tipo legal por la cual a la fecha NO SE HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en autos de fecha 24 de febrero de 2020 y 20 de octubre de 2020, mediante los cuales se ordenó la medida cautelar de INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el VEHÍCULO denunciado como de propiedad del demandado (a) **ELVIA MARLENE LÓPEZ ROMERO CC N° 60.294.184**, de las siguientes características: MARCA: **INTERNATIONAL**; PLACA: **EDU-016**; LÍNEA: **DINA**; CLASE: **VOLQUETA**; MODELO: **1995**; COLOR: **BLANCO**; No. DE MOTOR: **469GM2U0895266**; No. DE CHASIS **070009FGN**; debiendo la entidad en mención, adelantar de manera inmediata y en el término de la distancia, todas las actuaciones necesarias en procura de su cumplimiento.

En igual sentido, se hace necesario ordenar a la entidad cuestionada establecer el nombre del representante legal y determinar cuál es el funcionario responsable de emitir las órdenes, así como verificar el cumplimiento respecto de decisiones judiciales sobre medidas cautelares como la que nos ocupa.

Lo anterior conforme a lo normado en el numeral 3 y el párrafo del Art. 44 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 59 de la Ley 270 de 1996.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR, previamente a abrir el incidente de desacato al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S., para que se pronuncien sobre el cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial en autos de fecha 24 de febrero de 2020 y 20 de octubre de 2020, mediante los cuales se ordenó la medida cautelar de INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el VEHÍCULO denunciado como de propiedad del demandado (a) **ELVIA MARLENE LÓPEZ ROMERO CC N° 60.294.184**,

de las siguientes características: MARCA: **INTERNATIONAL**; PLACA: **EDU-016**; LÍNEA: **DINA**; CLASE: **VOLQUETA**; MODELO: **1995**; COLOR: **BLANCO**; No. DE MOTOR: **469GM2U0895266**; No. DE CHASIS **070009FGN**; conforme a los planteamientos formulados por el actor, concediéndoles un término de VEINTICUATRO (24) HORAS, contadas desde el recibo de la presente comunicación, para la emisión de la respuesta, acorde a lo descrito con antelación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al Dr. HERMES SOLER ACEROS y/o quien haga sus veces, como director del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Remítase copia del escrito de incidente presentado por el apoderado de la parte demandante, de los autos de fechas 24 de febrero de 2020 y 20 de octubre de 2020 y de los Oficios No. 0348 del 27 de febrero de 2020 y No. 1264 del 29 de octubre de 2020.

**TERCERO:** OFÍCIESE al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S., para que informen el nombre del representante legal de la entidad a fin de determinar cuál es el funcionario responsable de emitir las órdenes, así como verificar el cumplimiento respecto de decisiones judiciales sobre medidas cautelares como la que nos ocupa.

**CUARTO:** Vencido el término antes señalado se decidirá sobre la imposición o no de la sanción correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-02-2021

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_

Señor (a) (es) **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

LUISA MARÍA CARVAJAL LÓPEZ

Secretaria Ad- Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2020-00049-00**

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial visto a folio 7 del Cuaderno No. 1, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **CAROLINA CÁCERES CASTRILLÓN**; a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

Ejecutoriado el presente auto, pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-02-2021

  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**PROCESO VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2020-00067-00**

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial visto a folio 39 del Cuaderno principal; **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. OCTAVIO BLANCO GONZÁLEZ, para que en adelante represente a la parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados **ARACELY PINEDA RODRÍGUEZ Y JUAN DE JESÚS SILVA BERMÓN**; a partir de la fecha de publicación de la presente providencia.

Ejecutoriado el presente auto y cumplido el término respectivo, se surtirán las etapas procesales subsiguientes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-02-2021

Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00082-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE FEBRERO DE 2021

Habiéndose notificado en debida forma a la parte demandada, es por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito formuladas por la demandada **ANA MILENA PACHÓN**, a través de apoderado judicial, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTAL DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia referida es notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy \_\_\_\_\_ 16 FEB 2021

S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)  
EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 54-405-40-03-001-2020-00152-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas; al ser procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JULIO OMAR REYES SUÁREZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-02-2021

Secretario

Demanda: ejecutiva hipotecaria.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00298-00.  
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**  
Ddo: **RUBIELA FLORES PATIÑO C.C. 42.095.275**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno  
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RUBIELA FLORES PATIÑO C.C. 42.095.275**; el despacho una vez subsanada procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **RUBIELA FLORES PATIÑO C.C. 42.095.275**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con veintinueve centavos (\$ 42'838.434,29)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 90000087476 anexo al expediente.**
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 42'838.434,29**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 09 de noviembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **cincuenta y dos mil ciento dos pesos con tres centavos (\$ 52.102,03)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha 18/07/2020.
- Por la suma de **trescientos noventa mil ciento diecinueve pesos con cincuenta y nueve centavos (\$ 390.119.59)** por concepto de intereses de plazo liquidados **a la tasa del 11.45% E.A.** causados desde el 19/06/2020 hasta el 18/07/2020.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 52.102,03**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, es decir, desde el 19/07/2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **cincuenta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos (\$ 52.574,85)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha 18/08/2020.

- Por la suma de **trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos con setenta y siete centavos (\$ 389.646,77)** por concepto de intereses de plazo liquidados **a la tasa del 11.45% E.A.** causados desde el 19/07/2020 hasta el 18/08/2020.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 52.574,85**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, es decir, desde el 19/08/2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **cincuenta y tres mil cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos (\$ 53.051,95)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha 18/09/2020.
- Por la suma de **trescientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos (\$ 389.169,67)** por concepto de intereses de plazo liquidados **a la tasa del 11.45% E.A.** causados desde el 19/08/2020 hasta el 18/09/2020.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 53.051,95**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, es decir, desde el 19/09/2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **cincuenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y ocho centavos (\$ 53.533,38)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha 18/10/2020.
- Por la suma de **trescientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos con veinticuatro centavos (\$ 388.688,24)** por concepto de intereses de plazo liquidados **a la tasa del 11.45% E.A.** causados desde el 19/09/2020 hasta el 18/10/2020.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 53.533,38**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, es decir, desde el 19/10/2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 738 del 24 de octubre de

2019 de la Notaría Tercera del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 334818**, ubicado en la **CALLE 33 A # 5 E - 86 MONTEVIVO APARTAMENTOS BARRIO JUANA PAULA APARTAMENTO 401 TORRE B**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

**El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.**

**QUINTO:** Téngase a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

**SEXTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL, JUZGADO  
LOS RANOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA,  
ANOTACIONES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
La providencia por la que se decretó la  
Anotación en el Registro  
Hoy \_\_\_\_\_ 16 FEB 2021  
  
SECRETARIO